



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00134-00
DDEMANDANTE:	JUAN CARLOS RESTREPO FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Habida cuenta que los abogados **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** el 7 y 8 de julio de 2022 respectivamente allegaron a través del correo institucional escritos contentivos de la contestación a la demanda, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de las codemandadas **SE RECONOCE PERSONONERÍA** a los abogados **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portadores de la tarjeta profesional No. 342.083 y 115.849 respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por aquellas a través de sus gestores judiciales, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96e83a2108c13a4301cbc5fac2fbcef8d70c91de94cda721249f520a81dee03**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>